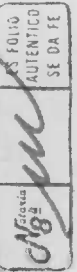


SEXTA y su párrafo del contrato No. 012 de 2011 denominada Contraprestación en dinero cuyo nuevo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato principal y del presente adicionado: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, el aval escrito del responsable del grupo de investigación de acogida en "Florida Atlantic University" d) No entregar la certificación que acredite la realización de la estancia posdoctoral y el periodo de desarrollo de la misma, expedida por una autoridad competente de "Florida Atlantic University", en la ciudad de Boca Raton, Estados Unidos a la finalización de la prórroga a la comisión de estudios concedida mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 043 de 2012. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD ; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO 1:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/3ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de Boca Raton, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la realización de las estancia Posdoctoral (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARAGRAFO 2:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes ida y regreso, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor de V (es decir, el mismo valor V). -

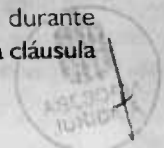
SEXTA - Garantías- Las garantías otorgadas para garantizar las obligaciones contraídas en el contrato N° 012 de 2011 por voluntad de las partes también garantizan la adición en tiempo en el presente contrato por considerar que existe identidad de las obligaciones, y se tendrán en cuenta para todos los efectos como nuevas instrucciones para llenar el pagaré suscrito a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco las siguientes: 1) Fecha de otorgamiento: 21 de agosto de 2011; 2) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula quinta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios para realizar estancia posdoctoral (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes de ida y

CONTRATO ADICIONAL Y MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO 12/2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL PROFESOR YEZID TORRES MORENO PARA REALIZAR UNA ESTANCIA POSDOCTORAL EN "FLORIDA ATLANTIC UNIVERSITY", EN LA CIUDAD DE BOCA RATÓN, ESTADOS UNIDOS.

2012



Entre los suscritos, a saber: ALVARO GÓMEZ TORRADO mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander) quien obra en su carácter de rector encargado en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR YEZID TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía 13.840.236 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el adicional y modificatorio al contrato N° 12 de 2011 descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: YEZID TORRES MORENO está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 15 de febrero de 1984 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Física; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Física, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias, al Vicerrector Académico concepto para realizar una estancia posdoctoral en "Florida Atlantic University", en la ciudad de Boca Ratón, Estados Unidos, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Física, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 813 de 2011. TERCERA- En cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia, EL PROFESOR suscribió contrato número 12/2011 y pagaré de comisión de estudios por un valor de \$ 293.343.738 (Doscientos noventa y tres millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos moneda corriente.) CUARTA- EL PROFESOR durante el disfrute de su periodo de comisión de estudios, le fue aprobada prórroga, por diez (10) meses más, para finalizar la estancia posdoctoral en Florida Atlantic University, en la ciudad de Boca Ratón, Estados Unidos, según Acuerdo del Consejo Superior N° 043 de 2012. QUINTA- EL PROFESOR recibió de LA UNIVERSIDAD, durante el tiempo disfrutado de la comisión de estudios para realizar una estancia posdoctoral en Florida Atlantic University, en la ciudad de Boca Ratón, Estados Unidos, el sueldo total que devenga como Profesor activo, remuneración ésta que tubo los reajustes salariales anuales periódicos que en forma general se aprueban para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagó por mensualidades vencidas. Igualmente, EL PROFESOR recibió de la Universidad los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipuló LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales y prestacionales que rigieron en la UNIVERSIDAD para sus pares. SEXTA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan que se expidan durante la vigencia del presente contrato, razón por la cual se hace necesario suscribir el presente otrosí que se regirá por las siguientes cláusulas: -PRIMERA- Objeto: LA UNIVERSIDAD le concede al PROFESOR un plazo adicional para concluir la estancia Posdoctoral en "Florida Atlantic University", en la ciudad de Boca Ratón, Estados Unidos, de Diez (10) meses, según lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior N° 043/2012 en su artículo 1°, contados a partir del 21 de agosto de 2012 y hasta el 20 de junio de 2013 inclusive. -SEGUNDA- Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales: EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD, durante la prórroga a la comisión de Estudios para realizar estancia Posdoctoral, el sueldo total que devenga como profesor activo, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales anuales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. Igualmente, EL PROFESOR recibirá de la Universidad los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales y prestacionales que rigen en la UNIVERSIDAD para sus pares. -TERCERA- Modificar la cláusula TERCERA del contrato No.012 de 2011 denominada DURACION cuyo texto nuevo será el siguiente: La duración del contrato la determina el tiempo en que finalice la contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según el acuerdo del Consejo Superior N° 043 de 2012, es decir, 66 meses, contados a partir de la fecha de reintegro del PROFESOR.- CUARTA - Modificar la cláusula QUINTA del contrato No. 012 de 2011 denominada REINTEGRO, cuyo nuevo texto será el siguiente: EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión prorrogada mediante el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior N° 043/2012 y a prestar sus servicios personales a la misma como Profesor de tiempo completo, durante un período igual al triple de la duración total de la comisión durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. -QUINTA- Modificar la cláusula



RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

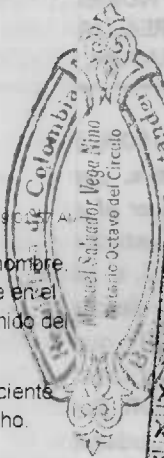
MARIA DEL CARMEN LASPRILLA ALVAREZ



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Igualmente se hace constar que el compareciente estampó la huella dactilar de su índice derecho. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2012

30/09/2012 09:02:17 AM



Manuel Salvador Vega Mino
23'808791 Natus (Buy.)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO

CC 9 1 2 3 7 6 1 1
TP
GOMEZ FLOREZ
LUIS CARLOS

01/10/2012 02:55:13

Quien declaró su firma que es suya y que lo hizo en presencia del Notario y que lo hizo en su presencia.

[Signature]
Firma Declarante

[Signature]
DR. MANUEL SALVADOR VEGA MINO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Signature]

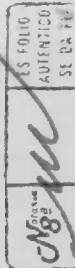
ORFEMIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



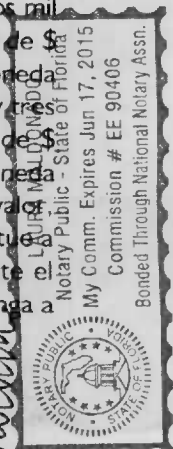
01 OCT. 2012

CONTRATO ADICIONAL Y MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO 12/2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL PROFESOR YEZID TORRES MORENO PARA REALIZAR UNA ESTANCIA POSDOCTORAL EN "FLORIDA ATLANTIC UNIVERSITY", EN LA CIUDAD DE BOCA RATÓN, ESTADOS UNIDOS.

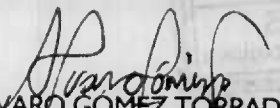
2012



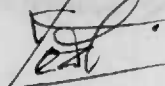
regreso, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRÁFO:** La Universidad podrá hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento laboral que se le adeude al PROFESOR y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. - **SÉPTIMA-Cláusula aclaratoria:** Las partes ratifican el contenido de las cláusulas del contrato N° 012 de 2011 que no fueron objeto de modificación y adición. En señal de aceptación de las modificaciones y adiciones efectuadas al contrato Número 012 de 2011, mediante el presente documento, en su calidad de obligados solidarios del PROFESOR, firman también el presente adicional: MARIA DEL CARMEN LASPRILLA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.808.791 de Nobsa (Boyacá) y LUIS CARLOS GÓMEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.611 de Bucaramanga (Santander)- **NOVENA-** Perfeccionamiento del contrato: Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo del PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DÉCIMA-** Modificar la cláusula décimo segunda denominada Valor de contrato cuyo texto nuevo será el siguiente: Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en \$552.457.689 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos moneda corriente), resultando un excedente de \$ 259.113.951 (Doscientos cincuenta y nueve millones ciento trece mil novecientos cincuenta y un pesos moneda corriente) entre el presente otrosí y el contrato N° 12/2011 cuyo valor fue de \$ 293.343.738 (Doscientos noventa y tres millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos moneda corriente). Sobre la diferencia de \$ 259.113.951 (Doscientos cincuenta y nueve millones ciento trece mil novecientos cincuenta y un pesos moneda corriente), EL PROFESOR debe pagar los impuestos señalados por la Ley a que diere lugar. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe el título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el desarrollo del presente contrato. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los



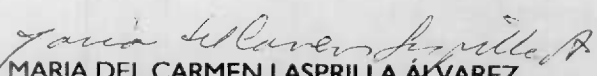
LA UNIVERSIDAD

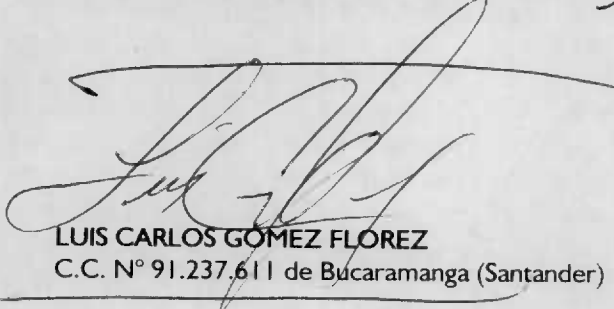

ALVARO GÓMEZ TORRADO.
C.C. N° 13.367.246 de Ocaña (Norte de Santander).

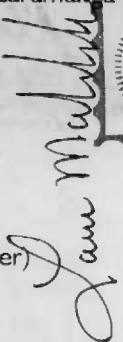
EL PROFESOR


YEZID TORRES MORENO
C.C. N° 13.840.236 de Bucaramanga (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS


MARIA DEL CARMEN LASPRILLA ÁLVAREZ
C.C. N° 23.808.791 de Nobsa (Boyacá)


LUIS CARLOS GÓMEZ FLOREZ
C.C. N° 91.237.611 de Bucaramanga (Santander)


Jani Malibeli